



La Plata, 3 de diciembre de 2003

El Concejo Deliberante, en su
Sesión Extraordinaria N° 2, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9663

ARTICULO 1°: Los loteos irregulares, generados por la venta de partes indivisas, ----- en el Partido de La Plata, cuyas parcelas sean de superficie y/o dimensiones iguales o inferiores a las mínimas establecidas por la Ordenanza N° 9231 y sus modificatorias, con anterioridad a la publicación de la presente, deberán ajustarse para aprobar sus planos a las condiciones y requisitos que se establecen a continuación.

ARTICULO 2°: A los loteos establecidos en el Artículo 1°, se les aplicarán los ----- indicadores establecidos para la zona U/R4 de la Ordenanza 9231, independientemente de la zona en que se encuentren al momento de la sanción de la presente, para lo cual se requerirá un Decreto Provincial que lo convalide.

ARTICULO 3°: Para aquellos loteos establecidos en el Artículo 1° que no cumplan con ----- las exigencias del Decreto Ley 8912/77, el Departamento Ejecutivo, gestionará ante las autoridades de la Provincia de Buenos Aires la excepción, de acuerdo al Artículo 102° de dicho Decreto, de las Leyes 6253 y 6254, según corresponda.

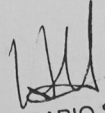
ARTICULO 4°: Los interesados en acogerse a los beneficios de la presente, contarán con ----- un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de publicación de la misma, período en el que también deberán adjuntar ante la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de La Plata, los boletos de venta con fecha cierta anterior a la presente.

ARTICULO 5°: Para todos los casos, el titular de dominio o vendedor, se compromete a ----- dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 62° del Decreto Ley 8912/77 y los Artículos 73° y 376° de la Ordenanza 9231 y sus modificatorias.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar encuesta socioeconómica de ----- los adquirentes y relevamiento ocupacional del loteo, con el objeto de cumplir con la finalidad social de la presente.

ARTICULO 7°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio con los ----- titulares de dominio o vendedores de dichos lotes, a fin de que los mismo puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, y donde se comprometen:

- 1) a ceder a la Municipalidad de La Plata, el 20% de la superficie total loteada, para ser utilizados con fines de solidaridad social, pudiendo encontrarse o no dentro del mismo loteo.
- 2) a suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio de acuerdo a la Ley 10830 por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.


DIRECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Promulgado: 9/12/03

Ver Decreto Municipal 898/04: Asigna indicadores urbanísticos a parcelas Loteos - Pub. Bol 929



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

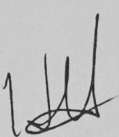
112.-

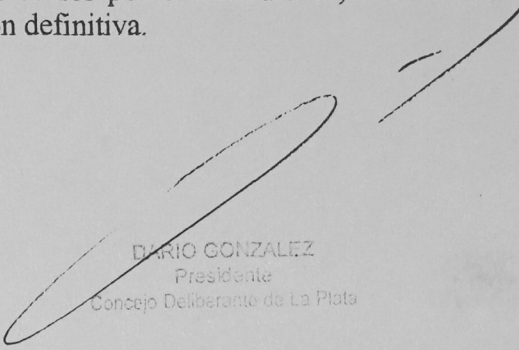
- 3) a condonar los intereses por mora y a no desalojar a los adquirentes por falta de pago de cuotas anteriores a la regularización del loteo.
- 4) a presentar los estudios requeridos por el Artículo 102° del Decreto Ley 8912/77 y el plano de subdivisión, los cuales deberán ser verificados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 8°: Cada uno de los convenios celebrados en virtud del Artículo 7°, como los ----- relevamientos y encuestas establecidos por el Artículo 6°, deberán ser elevados al Concejo Deliberante para su aprobación definitiva.

ARTICULO 9: De forma.

15


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


DARIO GONZALEZ
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata